



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESCONGESTIÓN

Magistrada Ponente: ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ

Proceso ordinario laboral: 76001310500320180016201

Demandante: MARÍA DOLORES DURÁN DE BECERRA

**Demandadas: GRASAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante memorial allegado al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Superior de Cali el 22 de junio del año en curso, la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección de la referencia que se hizo en el auto de reconocimiento de personería, en el que se hizo mención al doctor ÓSCAR DARÍO RÍOS OSPINA como apoderado principal de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

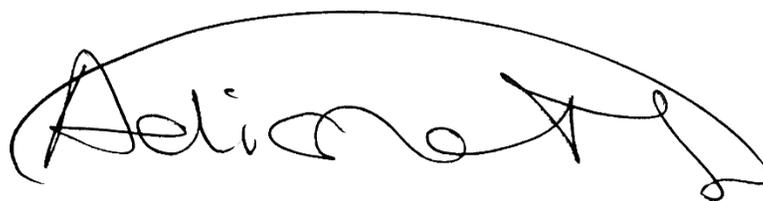
El artículo 286 de CGP faculta al juez para corregir errores *puramente aritméticos* en que haya incurrido en una providencia, o *errores por omisión o cambio de palabras*.

Se incurre en un yerro puramente aritmético cuando el juez aplica equivocadamente alguna de las operaciones que caben sobre datos numéricos (suma, resta, multiplicación, división, etc); y un error por cambio de palabras cuando se omite o transcribe una palabra equivocada en la parte resolutive, o en la parte motiva si ello influye en la decisión. Solo en tales situaciones se respeta la restricción que el artículo 285 del CGP impone a los jueces para modificar las decisiones que se han tomado en una providencia.

Bajo estas reglas el Tribunal accederá a la corrección del auto proferido el 21 de junio del año en curso previo a dictar sentencia, pues se evidencia que por error se entendió reasumido el poder del abogado ÓSCAR DARÍO RÍOS OSPINA como apoderado principal de la parte demandante, pese a que el abogado referido no ha compareció a este proceso y quien funge como apoderada principal de la parte demandante es la abogada MYRIAM PAVA SIERRA.

En consecuencia, únicamente procede reconocer personería para actuar en representación de COLPENSIONES al doctor JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA como apoderado sustituto de la entidad, y no se efectúa pronunciamiento alguno en el caso de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', with a large, sweeping flourish that extends across the width of the signature.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ

Magistrada